

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE MÉDICOS DE BADAJOZ”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 1. Denominación.

Bajo la denominación de “FUNDACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE MÉDICOS DE BADAJOZ”, se constituye una Fundación como entidad sin ánimo de lucro de carácter social, educativo y científico en materia sanitaria, bajo el patrocinio del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE BADAJOZ, que se regirá por la normativa vigente en cada momento sobre la materia y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En su consecuencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones, en caso de Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratar, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Duración.

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida, disponiendo la inscripción de dicha extinción en el Registro de Fundaciones Privadas.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

Esta Fundación tiene nacionalidad española y el domicilio queda fijado en Badajoz Avda de Colón nº 21-2º, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, notificándose el acto seguido al Protectorado de Fundaciones, e inscribiéndolo en el Registro de Fundaciones constituido al efecto.

Artículo 5. Ambito de actuación.

La Fundación desarrollará su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades con repercusión nacional e internacional.

TÍTULO II

FINES, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines.

La Fundación tendrá un carácter benéfico orientado a la satisfacción de necesidades morales, físicas o científicas de todo orden del médico. Los fines fundacionales han de cumplirse y dirigirse fundamentalmente, directa o indirectamente, hacia el médico, su entorno social, familiar y profesional.

Artículo 7. Actividades.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

La promoción programación, desarrollo y ejecución de todo tipo de actividades sociales para la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los médicos y su entorno familiar, con especial atención a los jubilados, discapacitados, personas con cargas familiares no compartidas. Igualmente será objeto de la actividad de la Fundación la prestación de servicios de carácter social, así como todo tipo de iniciativas tendentes a la mejora de las condiciones de vida de los jubilados, discapacitados y en general del colectivo médico y su entorno.

Asimismo tendrá una dedicación primordial la realización de acciones tendentes a mejorar las condiciones de seguridad y prestación de la actividad médica.

Finalmente la promoción programación, desarrollo y ejecución de todo tipo de actividades educativo-docentes y científicas, que fomenten el estudio y la investigación en todas las cuestiones relacionadas con la Sanidad, todo ello en el marco del espíritu y principios que impulsan esta Fundación privada.

Artículo 8. Principios.

Se consideran valores subyacentes en su filosofía fundacional:

Humanidad

Calidad de Servicio

Competencia profesional

Eficacia

Eficiencia

Responsabilidad

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9 .Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derecho, sin más limitaciones que las que le impongan el Ordenamiento Jurídico.Especialmente:

- a) Por la aportación inicial .
- b) Por las rentas líquidas de sus bienes.

- c) Por los bienes muebles e inmuebles que puedan pertenecerle y los que en su sucesivo adquiera.
- d) Por los donativos y subvenciones tantos públicos como privados, de personas físicas o jurídicas, que pueda recibir.

Por cualquiera otra clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 10. Dotación.

La dotación fundacional será de 30.010'12€ y podrá, no obstante, ser incrementada con otros bienes y derecho que la fundación adquiera por cualquier título para tal fin.

Artículo 11. Destino del patrimonio y conservación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

A tales fines deberán ser destinados al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Se entiende por gastos de administración los que marcan el artículo 27 de la Ley 50/2.002.

Artículo 12. Participación en sociedades mercantiles.

No podrá participar en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales. Podrá participar en cambio en sociedades no personalistas.

Artículo 13. Enajenación y gravamen.

La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, se comunicará previamente al Protectorado.

Artículo 14. Gestión patrimonial.

La administración y disposición del Patrimonio fundacional corresponde al Patronato, con la obligación de mantener su rendimiento y utilidad y con sujeción a la intervención del Protectorado en los casos en que así esté legalmente establecido.

Artículo 15. Depósito y publicidad.

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositando los valores y metálico en establecimientos bancarios.

Artículo 16. Obtención de ingresos.

Puede obtener ingresos por sus actividades, incluso de carácter mercantil e industrial, siempre que estén al servicio de los fines fundacionales.

Constituyen, asimismo, los ingresos de la Fundación los rendimientos y rentas de bienes y derechos integrantes de la dotación patrimonial.

Las subvenciones, donaciones, legados, herencias y demás ayudas económicas, así como sus correspondientes frutos, rentas y rendimientos.

Artículo 17. Regimen presupuestario financiero y contable.

En los tres meses últimos de cada ejercicio se presentarán el Presupuesto para el año siguiente. El presupuesto de la Fundación, tanto ordinario como extraordinario, será siempre nivelado, no excediendo nunca de las previsiones de los gastos e ingresos, y será presentado por la Comisión Delegada o Junta Rectora a la aprobación del Patronato.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, el Patronato ha de formular y presentar ante el Protectorado el inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, referidos todos ellos al año anterior.

Se llevarán aquéllos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos y otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.

Podrá el Patronato delegar las funciones que estime convenientes en una Comisión Delegada que se denominará Junta Rectora y que se regirá por lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de estos estatutos, salvo aquellas que son indelegables conforme a la Ley.

Artículo 19. Gratuidad del cargo.

Todos los cargos del Patronato y Comisión Delegada, son de confianza y gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20. Composición del Patronato.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de cuarenta y cinco patronos.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupe, la persona a quien corresponda su sustitución.

Los miembros del primer Patronato se designarán en la escritura de constitución. Los nuevos miembros los propondrá el Patronato, que a la sazón, este inscrito en el Registro correspondiente mediante acuerdo que se adoptará por mayoría.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Patronato corresponderán a los que ejerzan esos mismos cargos en el Colegio de Médicos de Badajoz y que, precisamente por desempeñarlos, sean miembros del Patronato con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si lo estima conveniente el Patronato, podrá nombrar de entre sus miembros un Vicepresidente y un Vicesecretario que sustituirán al Presidente y Secretario, respectivamente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio.

Artículo 21. Aceptación del cargo de Patrono.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Funcionamiento del Patronato.

El Patronato se reunirá semestralmente, o cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Patronato, previa citación por el Secretario al menos con cinco días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos la mitad más uno de sus miembros en cualquiera de sus convocatorias.

El Presidente dirigirá los debates, dando la palabra a quien lo solicite, pudiendo limitar sus intervenciones a partir de dos a favor y diez en contra de cada propuesta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Se requerirá quorum de asistencia y de votación de al menos dos tercios de los miembros del Patronato para proponer al Protectorado de Fundaciones la extinción de la Fundación o la modificación de sus Estatutos.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Podrá recogerse en la misma la justificación del voto.

Salvo lo dispuesto en estos estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

La delegación de funciones que acuerde el patronato no podrá extenderse a los actos sujetos a autorización del protectorado, a la aprobación de las cuentas y del plan de actuación y a los acuerdos de reforma de los estatutos, fusión o liquidación de la Fundación.

Artículo 23. Competencias del Patronato.

Al Patronato como órgano de gobierno de la Fundación, le compete, entre otras cosas, la aprobación del programa de actividades y estudio económico general, así como del

Inventario, Balance, Cuentas de Resultado, Presupuesto del año siguiente y Liquidación del presupuesto del año anterior a que se refiere el art. 23 de la vigente Ley de Fundaciones.

El Patronato dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio presentará al Protectorado los documentos que en el precitado artículo se refieren.

Le corresponde igualmente, en su caso, el nombramiento del Gerente para gestionar las cuestiones contables y fiscales, Director para responsabilizarse de la organización de la Fundación y otros apoderados, con las facultades que estime pertinentes y que sean conferibles con arreglo a la legislación vigente.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a) Nombrar libremente un Gerente y señalar su retribución, en su caso, no pudiendo ser retribuido dicho cargo si recayese en persona que ostente la cualidad de miembro del Patronato.
- b) Fijar las líneas de actuación de la Fundación, aprobar su programa de actividades así como el estudio económico que permita darle cumplimiento, y aprobar igualmente los documentos referidos en el artículo 11 de estos estatutos.
- c) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos así como ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efectos los poderes que estimen necesarios, incluido el general para pleitos.
- d) Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre bienes muebles e inmuebles así como sobre derechos reales o personales, incluso los relativos a constitución, sustitución, aceptación, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas y cualquier otro tipo de garantías reales o personales, redención y liberación de derecho reales y demás actos de riguroso dominio, todo ello con sujeción a las limitaciones y disposiciones señaladas en los artículos 19, 20, y 26 de la Ley de Fundaciones vigente de y/o las que en cada momento estuviesen en vigor, así como las establecidas en el artículo 16º de estos estatutos.
- e) Obligarse y contratar en nombre y representación de la Fundación con la limitación establecida en el artículo 22 de la vigente ley de Fundaciones en cuanto a constitución y participación en sociedades mercantiles.
- f) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- g) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- h) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, Organismos o Entes Públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes de crédito y de ahorro, en el
- i) Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico

Mercantil. Podrá igualmente concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, esto último con sujeción a las limitaciones y disposiciones que se indican en el apartado d) anterior, así como firmar, Renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

- j) Ejercer directamente, a través de su Presidente, Director o representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismo de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones, y documentos que juzgue convenientes.
- k) Ejercitar, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- l) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalternos y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para caso si bien, todo ello, sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.
- m) Vigilar directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales así como su funcionamiento y administración.
- ll) Nombrar apoderados, confiriéndoles las facultades que, en cada caso estime pertinentes, salvo las que el Reglamento vigente considere indelegables.
- n) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter de Organo Supremo de administración y representación que al Patronato corresponde.

Artículo 24. Responsabilidad de los Patronos.

Corresponde a los Patronos:

1. Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 25. Duración del mandato.

Los cargos de Patronos son renovables.

La duración de los cargos de Patronos cada tres años, salvo, los Patronos natos cesarán en la Fundación cuando así lo hagan en el cargo por razón del cual fueron nombrados.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Además de lo anterior, el cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002.

JUNTA RECTORA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26. Composición de la Junta Rectora.

La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Dos Vocales.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero en esta Junta Rectora corresponderán a las mismas personas que ejerzan estos cargos en el Patronato.

Expresamente se señala que en todos los miembros de la Junta Rectora deberá recaer la condición de miembro de Patronato de la Fundación.

Artículo 27. Funcionamiento de la Junta Rectora.

En todo caso, deberá celebrar reuniones, al menos, una vez al cuatrimestre.

El régimen de quorum de asistencia, de votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 28. Competencia de la Junta Rectora.

Las competencias de la Junta Rectora serán permanentemente las delegadas por el Patronato.

Artículo 29. Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Rectora.

Serán funciones específicas del Presidente de la Junta Rectora que lo es del Patronato:

- a) Convocar y presidir la Junta Rectora cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados tanto por la Junta Rectora como por el Patronato.
- c) Disponer de los fondos bancarios en unión del Tesorero y, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de este, del Vicetesorero. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas, y balances. A tal efecto, y siempre en unión del Tesorero o Vicetesorero, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier Entidad bancaria, Cajas de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus sucursales y efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles.
- d) Representar a la Fundación ante todo tipo de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Extender poderes en general, y a abogados y procuradores, previamente acordados por la Comisión Delegada, con delegación de cuantas facultades así acuerden.

Son funciones del Secretario que lo es tanto de la Junta Rectora como del Patronato:

- a) Realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos, redactar sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
- b) Redactar las actas de los Organos de Dirección, suscribir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos con el visto bueno del Presidente, colaborar en la redacción de la memoria de la Fundación y dar a conocer al Presidente la correspondencia y demás documentos propios del cargo.

Son funciones del Tesorero que lo es tanto de la Junta Rectora como del Patronato:

- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las ordenes oportunas a quien se ocupe de su confección.
- b) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
- c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia de la Junta Rectora o del Patronato, según los casos, y previa aprobación del Presidente correspondiente con su Visto Bueno.
- d) Presentar al Patronato el balance de cuentas para su aprobación.

Son funciones de los vocales de la Junta Rectora, en su caso, la de ostentar la presentación de esta Junta en cuantas misiones específicas se les encomienden por aquella.

Artículo 30. Dirección de la Fundación.

El Presidente del Patronato, de acuerdo con la voluntad de la Entidad fundadora, podrá designar a una persona física para responsabilizarse de la Dirección Técnica de la Fundación, llevando la gestión ordinaria de la misma, a quien, sin perjuicio de las delegaciones más amplias que puedan encomendarle el Patronato, corresponderían las siguientes funciones:

Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Fundación.

Dar cumplimiento a los acuerdos del Patronato y de la Junta Rectora.

Ejercitar los derechos acciones y recursos que correspondan a la Fundación.

Formalizar los documentos públicos o privados que requiera el ejercicio de sus funciones.

Será gratuito salvo que el Patronato acuerde su retribución, no pudiendo tenerla si dicho cargo recayese en persona que ostente la cualidad de miembro del Patronato.

TÍTULO V

DE LOS BENEFICIARIOS REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL PARA LA DETERMINACIÓN:

Artículo 31. Determinación de beneficiarios.

Las reglas para la aplicación de las rentas de la Fundación al objeto Fundacional, así como la determinación concreta de los beneficiarios en cada caso, serán las que acuerden en cada

momento al Patronato, si bien con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos que integran este capítulo.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer
- Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.

-Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

.- La determinación de los beneficiarios podrá realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso técnica y/o económica, con otras asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen directamente algunas de las actividades encaminadas a la consecución del objeto propio de esta Fundación.

Artículo 32. Ayudas y Becas.

La concesión de ayudas o becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que anualmente apruebe el Patronato, procurando las garantías de publicidad adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación. Sobre las bases de criterios de imparcialidad y no discriminación en la retención de los beneficiarios.

En dichas bases y programas habrán de tenerse necesariamente en cuenta junto con los méritos personales y académicos de los posibles beneficiarios, aquellos otros que tengan relación con la finalidad específica de la ayuda en cuestión, e igualmente los distintos niveles económicos de los mismos para favorecer, sobre todo cuando la prestación sea exclusivamente económica, a los económicamente peor dotados.

Artículo 33. Distribución de ingresos.

En todo caso, la fijación de prioridades respecto a la distribución de los ingresos y rentas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales, será competencia del Patronato.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34. Modificación de estatutos, fusión.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, cuando concurren las causas que lo justifiquen y siempre que resulten convenientes para sus intereses y no lo haya prohibido el fundador, interpretando la voluntad de este.

Así mismo el Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra Fundación siempre que concurren las circunstancias aludidas en el apartado anterior, previo el acuerdo de las Fundaciones interesadas.

Tales modificaciones se formalizarán en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

Artículo 35. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36.Liquidación de la Fundación.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Badajoz.